



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, veinticinco de abril  
Del año dos mil veintitrés.**

**Resolución Administrativa N° 000352 -2023-CED-CSJU/PJ**

**Referencia:** Con Solicitud presentado por el señor **RICHARTH QUISPE VILCAPOMA**, Juez Especializado del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero de 2023.
- Resolución Administrativa Nro. 000292-2023-CED-CSJU/PJ.
- Resolución Administrativa Nro. 000305-2023-CED-CSJU/PJ.
- Informe Nro. 048-2023-TS-BS-CSJU/PJ, presentado por la Lic. Mayela Arizaca Cáceres, trabajadora social.

**VISTO:** los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

**Primero.**- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo.**- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero.**- Con Solicitud, presentado por el señor Juez, solicita se le conceda LICENCIA POR SALUD, para los días lunes 10 y martes 11 de abril del presente año, con la finalidad de que los mencionados días le practiquen la prueba de esfuerzo físico, ergometría y electrocardiograma relacionados al tratamiento del corazón, en el área de Cardiología de la Clínica Limatambo, a cargo del cardiólogo Rodrigo José Solís Visscher, precisando que posterior a la atención regularizaré con los documentos médicos correspondientes.

- Con otra solicitud peticona AMPLIACIÓN DE LICENCIA POR SALUD, precisando que la misma se le debe conceder con goce de haber, a fin de que el suscrito pueda seguir el procedimiento médico del tratamiento al corazón, el día miércoles 12 de abril del presente año en la Clínica Limatambo, con cargo a regularizar con los documentos médicos respectivos, señala que se le notifique a su correo electrónico [richartquispevilcapoma@gmail.com](mailto:richartquispevilcapoma@gmail.com)

**Cuarto** .- El artículo 241° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: *“Las licencias con goce de haber sólo pueden ser concedidas en los siguientes casos: ... por motivo justificado...”*. Igualmente, el inciso a) del artículo 8 del



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Reglamento de Licencia para Magistrados del Poder Judicial son: “a) con goce de remuneraciones: Por enfermedad, por gravidez, por motivos especiales”.

**Quinto.**- Sobre el particular el artículo 19º del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de fecha 05 de febrero del 2004, señala: “La licencia por enfermedad se otorga al Magistrado que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, sus efectos se retrotraen al día en que se inició su inasistencia al Despacho y no afecta el régimen retributivo o remunerativo de quien la obtenga”; asimismo en su artículo 21º establece que: “**La licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado**”

**Sexto.**- Con Resolución Administrativa Nro. 000292-2023-CED-CSJJU/PJ, se DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de licencia por salud por los días 10 y 11 de abril del 2023, solicitada por el señor RICHARTH QUISPE VILCAPOMA, Juez Especializado del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín y con Resolución Administrativa Nro. 000305-2023-CED-CSJJU/PJ, se DECLARA IMPROCEDENTE DECLARAR la solicitud de ampliación de licencia por salud por el día 12 de abril del 2023, solicitada por el señor juez, conforme los fundamentos precisados las referidas resoluciones administrativas.

**Séptimo.** – Con Informe Nro. 048-2023-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Mayela Arizaca Cáceres, trabajadora social, informar que el magistrado RICHARTH QUISPE VILCAPOMA, cuenta con afiliación vigente en la EPS-PACIFICO SEGUROS, registrado con el código N°131095151 PLAN ADICIONAL 2, que el magistrado, remite su solicitud de licencia por salud del día 10/04/2023 al 12/04/2023, ya que presento tratamiento médico en la especialidad de cardiología de la Ciudad de Lima, para el presente año 2023 el magistrado presenta sus primeros tres días de licencia por salud en el año, donde el pago corresponde directamente al empleador.

**Octavo.**- De lo expuesto, la petición del juez por licencia por salud por los días lunes 10 y martes 11 de abril del 2023, y la solicitud de ampliación de licencia por salud por el día 12 de abril del 2023, de conformidad al numeral 1.1, del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley Nro. 27444, ha sido resuelta conforme los fundamentos precisados en la Resolución Administrativa Nro. 000292-2023-CED-CSJJU/PJ y Resolución Administrativa Nro. 000305-2023-CED-CSJJU/PJ, por ende debe estarse a lo resuelto por las aludidas resoluciones, siendo estas la Resolución Administrativa Nro. 000292-2023-CED-CSJJU/PJ y Resolución Administrativa Nro. 000305-2023-CED-CSJJU/PJ.

PODER JUDICIAL  
DEL PERÚCONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Noveno.**- El numeral 1.1, del inciso 1) del artículo IV del TP del TULO de la Ley 27444, el procedimiento administrativo se sustenta en el principio de legalidad, por el que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas Al respecto *Morón Urbina* desdobra en tres elementos esenciales e insolubles: la legalidad formal, la legalidad sustantiva y la legalidad teleológica.

**Decimo.**- De igual manera en la tramitación de los procedimientos administrativos, se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, tal como lo dispone el principio de privilegio de controles posteriores, previsto en el numeral 1.16 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TULO de la Ley 27444.

**Décimo Primero.** - Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE:**

1. **ESTESE** a la resuelto por Resolución Administrativa Nro. 000292-2023-CED-CSJJU/PJ y la Resolución Administrativa Nro. 000305-2023-CED-CSJJU/PJ, la petición de licencia por salud por los días 10 y 11 de abril del 2023, y la petición de ampliación de licencia por salud por el día 12 de abril del 2023, respectivamente, efectuada por el señor **RICHARTH QUISPE VILCAPOMA**, Juez Especializado del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento del **interesado**.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase.**